



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : DEISY LÓPEZ VILLADIEGO
DEMANDADO : JOHNA EFREN SILVA CASTELLANOS
RADICACIÓN : 2013-00604

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de abril de 2018. Al Despacho el presente proceso informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación de crédito. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito obrante a folios 161 y 162 y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su **APROBACIÓN.**

Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega a la demandante de los dineros que se encuentran consignados por concepto de la deuda alimentaria en razón al embargo decretado y hasta la concurrencia del valor liquidado, como lo establece el artículo 447 del C.G.P., para lo cual, por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 22 del

09 ABR 2018


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria